

**LEY II - N.º 7**

(Antes Ley 526)

ARTÍCULO 1.- El Estado Provincial toma a su cargo la prestación del servicio social de protección al menor desempeñada por el Patronato de Menores, Sociedad Civil inscripta en el Registro de Asociaciones Privadas de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.